

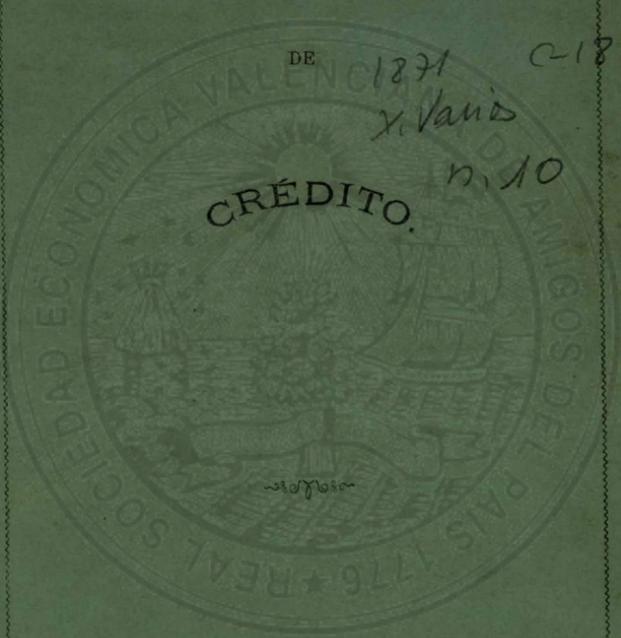
SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA

DE

1871 C-184
X. Vano

CRÉDITO.

n. 10



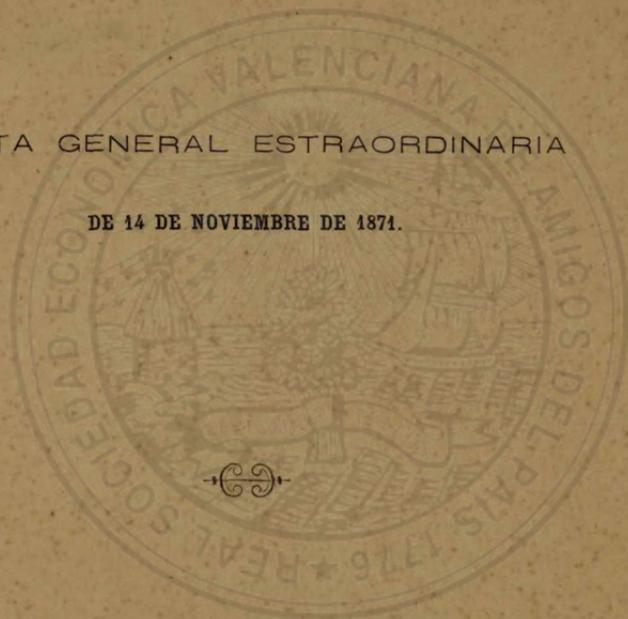
Valencia: Imprenta de José Domenech.

Sociedad Central Española

DE CRÉDITO.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1871.



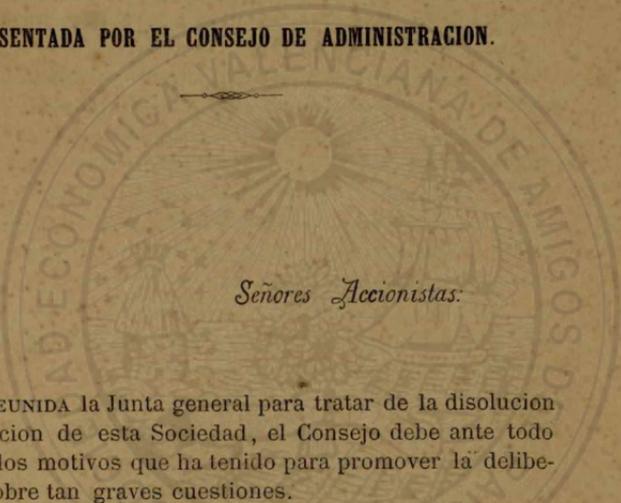
VALENCIA:

IMPRENTA DE JOSÉ DOMENECH, AVELLANAS, 21.

1871.

MEMORIA

PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.



Señores Accionistas:

REUNIDA la Junta general para tratar de la disolucion y liquidacion de esta Sociedad, el Consejo debe ante todo esponer los motivos que ha tenido para promover la deliberacion sobre tan graves cuestiones.

Consta á los señores accionistas que esta Sociedad fué fundada como su título lo indica para centralizar la accion de las Sociedades de Crédito. La agrupacion de los capitales y de la clientela de todas ellas hubiera proporcionado medios para acometer las mas vastas empresas y los mas grandes negocios; hubiera permitido intentar con esperanzas de buen éxito la creacion de una moneda fiduciaria circulante en todo el pais, llenando con ello un vacio cuyos malos efectos pesan hoy sobre las transacciones mercantiles entre las diferentes plazas del reino; hubiera dado lugar á seguir

en esta parte el ejemplo de Francia, de Inglaterra y de todos los países adelantados en materia de crédito, y hubiera producido entre otras excelentes consecuencias la nivelación de los cambios. Todos estos planes estaban en germen en la fundación de esta Sociedad, y lo elevado del pensamiento explica el favor con que fué acogido en plazas de tan buen criterio comercial como Barcelona y Valencia: á su realización dirigieron todos sus esfuerzos los fundadores de la Sociedad, y en los primeros tiempos de la existencia de esta lograron verlo acogido y establecer la alianza entre las Sociedades siguientes:

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.
 Sociedad Catalana general de Crédito.
 Crédito Comercial de Sevilla.
 Union Mercantil de Santander.
 Caja Mercantil de Valencia.
 Crédito Comercial de Jerez.
 Crédito Comercial de Cádiz.
 Compañía Gaditana de Crédito.
 Crédito Castellano de Valladolid.
 Crédito y Fomento del alto Aragon.
 Crédito Cántabro de Santander.
 Crédito Mercantil de Valencia.
 Compañía General Bilbaina de Crédito.

Algunas de estas Sociedades estaban representadas por varios administradores en el Consejo de la nuestra, y habian suscrito una parte del capital social, pero razones de su particular conveniencia, ó dificultades en que su propia existencia se vió envuelta apartaron á las mas de aquella union, y encontrándose anulada por esta causa la mútua cooperacion, el proyecto fracasó en parte, quedando reducida esta Compañía á ser una Sociedad de Crédito con veinticinco millones de capital desembolsado, cuya suma se hallaba comprometida en operaciones emprendidas con la esperanza de mejor provenir.

Desgraciadamente sobrevino un período fatal para el

Crédito, cuyas fases hemos ido consignando en nuestras Memorias. Baja de los fondos públicos, emision de Deuda del Estado en continuos empréstitos, déficit constante en la Hacienda, ruina de las empresas de ferro-carriles, cuyos resultados burlaron desgraciadamente la prevision de todos los hombres de negocios que en ellos se interesaron, trastornos políticos, fracaso de la mayor parte de las Sociedades de Crédito fundadas en la ley de 1856, desconfianza general, todo se conjuró contra las que sobrevivian á la catástrofe, y privándolas del uso del crédito redujo sus operaciones á estrechos y mezquinos limites.

En la suerte de la nuestra no podian menos de influir estas circunstancias adversas. Las obligaciones del Estado para pago de subvenciones de ferro-carriles en que se invirtieron los primeros fondos aprontados por los suscritores para formar el depósito que debia preceder á la constitucion de la Sociedad, sufrieron una gran baja. Otro negocio comenzado bajo prósperos auspicios se encontró cortado por la marcha de los sucesos é inmovilizó una parte de nuestro capital: habia suscrito esta Sociedad en union con la Catalana general de Crédito y la Valenciana de Crédito y Fomento una emision de obligaciones de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, para proceder paulatinamente á su colocacion con lucro que parecia seguro: las obligaciones se sindicaron para que en su enagenacion no se perjudicaran mútuamente los tenedores; hicieronse las primeras ventas con beneficio, pero de repente sobrevino tal baja y tal falta de demanda que era imposible colocar aquellos valores ni aun con pérdida. A consecuencia de esto, lo que habia sido un negocio natural y conveniente vino á producir contra lo que se esperaba, la inmovilizacion de la mitad del capital social, y esta compañía se vió reducida á operar con la otra mitad. Con ella sola, y á pesar de no percibir en años enteros rendimiento alguno de las espesadas obligaciones ha cubierto sus gastos generales, ha distribuido en seis

años y medio de existencia 47 por 100 del capital desembolsado, ó sea 7,23 por 100 al año; y presenta hoy ese capital sin mas pérdidas que la sufrida en el mencionado negocio y las que se sufrirán al enagenar 980 obligaciones del Estado para pago de subvenciones de ferro-carriles tomadas á 96 por 100, y al enagenar asimismo 219 obligaciones del ayuntamiento de Madrid, procedentes de una susericion hecha bajo la presion de las circunstancias, para proporcionar recursos á dicha corporacion en los dias que siguieron á la revolucion de 1868, de cuyos quebrantos los dos últimos están compensados por las utilidades obtenidas en los diez meses trascurridos del presente ejercicio.

Este resultado se ha conseguido merced á los negocios que ha proporcionado á la Sociedad su fundador y Director D. José Campo. La mayor parte de ellos ha consistido en operaciones contratadas con el mismo como particular, operaciones en las cuales esta circunstancia no ha impedido que la Sociedad obtuviera grandes ventajas: examinadas y calificadas han sido en las Juntas generales anteriores, pero el Consejo quisiera que todas ellas fueran minuciosamente conocidas de cada uno de los señores accionistas, para que se pudiera apreciar por todos hasta qué punto ha estremado su celo y ha llevado sus exigencias respecto á intereses y garantías, por lo mismo que se trataba de negocios con un individuo de su seno; y por parte de este, como ha sido preferido el beneficio de la Sociedad á su interés particular.

Pero esta situacion anormal en que la próspera existencia de la Sociedad pende tan solo de buenas disposiciones personales, y de circunstancias que no es comun encontrar en administraciones de esta especie y en negocios mercantiles, no puede ser duradera, ni ofrece para lo porvenir una base constante y segura de operaciones, ni deja siquiera la probabilidad de poder seguir repartiendo á las acciones 6 por 100 que es el minimum de lo que se ha distribuido en los años anteriores.

Por otra parte, no hay probabilidades de que en adelante sean mas propicias las circunstancias para la marcha de las Sociedades de Crédito, y al mismo tiempo se hace mas apurada su situacion por las cargas que les impone el Estado: durante la corta existencia de la nuestra hemos visto crecer la contribucion industrial desde una cuota análoga á la que pagaria un banquero que manejara un capital igual al nuestro, á un descuento de 5 por 100 sobre las utilidades liquidas, además de la correspondiente cuota de contribucion industrial, y últimamente se ha elevado dicho descuento á 10 por 100. Esta participacion en nuestros beneficios que importaria 150.000 rs. en los años en que los realizados permitieran distribuir no mas que un 6 por 100, es á todas luces escesiva, sobre todo no tratándose de beneficios obtenidos con el uso del crédito, sino del rendimiento eventual del capital propio.

Por todas estas razones el Consejo de Administracion ha formado juicio de que es conveniente proceder á la disolucion de la Sociedad, y presenta á la Junta general las oportunas proposiciones á ello encaminadas.

Con este objeto ha dispuesto que se introduzcan en el balance algunas variaciones dirigidas á hacer formar juicio exacto del estado de la Sociedad.

Consisten principalmente en hacer figurar en él por el precio de cotizacion, no por el de adquisicion como hasta ahora se venia haciendo, los valores que en el caso de la liquidacion habrian de venderse por no ser de fácil division.

En este caso se hallan los siguientes:

980 obligaciones del Estado para pago de subvenciones de ferro-carriles.

89 Bonos del Tesoro.

219 obligaciones del empréstito municipal de Madrid.

Estos valores figuraban en los balances anteriores por su precio de adquisicion, haciéndose constar así en los inventarios y en las Memorias, porque este era el valor que tenian para la Sociedad mientras no se presentara alguna

coyuntura favorable ó pudiera formarse alguna combinacion ventajosa para deshacerse de ellos, como se habia verificado respecto á una parte de las subvenciones. Seguíase tambien esta marcha que es la adoptada por otras Sociedades de Crédito y de emision, porque con fecha 6 de Agosto de 1866 habia dispuesto la Inspeccion general de Sociedades anónimas y de Crédito que en los estados mensuales de situacion figuraran los valores por el precio de adquisicion, y estando esto dispuesto incurriria en responsabilidad el Consejo si alterara dicho precio tomando como base para el reparto de utilidades las oscilaciones pasajeras de los valores de la Deuda pública, y finalmente por la esperanza de que con el tiempo, y sobre todo tratándose de valores amortizables á la par, la pérdida acabaria por convertirse en beneficio como ha sucedido respecto á los Bonos del Tesoro, que adquiridos por esta Sociedad á 71,41 despues de cotizarse durante algunos años á mas bajo precio valian en la fecha de nuestro balance 79,75 por 100 y dejaban por consiguiente un beneficio, sin contar el obtenido anualmente en la amortizacion de algunos de ellos.

No se ha seguido la misma regla respecto á las obligaciones de Almansa á Valencia y Tarragona, porque estos valores se hallan en muy diferente caso. Por una parte no es probable ni conveniente en concepto del Consejo que se vendan para repartir su importe en metálico, idea que emitimos sin perjuicio de las que puedan espresar los señores accionistas, ni de lo que se resuelva al practicar la liquidacion: 14.574 obligaciones no podrian venderse en un plazo corto en la Bolsa de Barcelona que es la única donde se cotizan, sin ocasionar una gran baja en su precio actual: por otra parte, la época que atravesamos es la menos á propósito para tratar de su enagenacion. Además, la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona tiene propuesto á sus acreedores un convenio que fija definitivamente la suerte de todos los valores que ha emitido. En el primer plazo señalado con arreglo á la ley no se han re-

unido las adhesiones que debian hacerlo obligatorio para todos aunque han faltado muy pocas para llegar al número necesario: frustradas se han visto con ello las esperanzas de los tenedores que habian prestado su adhesion, y nosotros que habiamos aplazado hasta el 14 de Noviembre la junta que no pudo celebrarse el 15 de Setiembre, confiando en que llegado aquel plazo estaria aprobado el convenio, habrian subido de precio las obligaciones y nuestra liquidacion resultaria mas favorable no por cálculos ó conjeturas, sino por hechos palpables, hemos tenido que resignarnos á una nueva demora y á presentar la cuestion tal como hoy existe, si bien haciendo las observaciones oportunas en la prevision de un suceso que no puede tardar mucho en realizarse, pues aunque como queda dicho no se han reunido las adhesiones que deben hacer el convenio obligatorio para todos, se han allegado muchas mas de las que deben darle este carácter en un nuevo plazo de dos meses.

A pesar de que este convenio debe ser conocido de los señores accionistas por la publicidad que se le ha dado en anuncios judiciales, creemos conveniente recordarles que las bases principales en lo que concierne á las obligaciones son las siguientes:

Pago de los cupones vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1869, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1870 y 1.º de Enero de 1871, para lo cual se cuenta con parte de los productos del camino recaudados en los dos últimos años.

Amortizacion con los productos del camino al tipo de 30 por 100 de su valor nominal, de las obligaciones que fuese necesario extinguir para que se halle asegurado el servicio de intereses y amortizacion de las restantes. La referida amortizacion se hará por subastas en que se admitirán las proposiciones del mejor postor hasta el tipo de 30 por 100, y á falta de estas por sorteos al mencionado tipo.

Reducido que sea convenientemente el capital circulante en obligaciones, se pagarán corrientemente los intereses

á 3 por 100 sobre su valor nominal de 1.900 rs. y se amortizarán á 50 por 100 segun las tablas insertas en dichos títulos.

En visperas de que rijan estas bases, seria una especulacion desgraciada la de la venta de unos valores que, tan luego como esté hecho el convenio, han de comenzar á percibir sus ventajas y han de aumentar considerablemente de precio. No debe preverse pues el caso de la venta, único en el que la pérdida sufrida figuraria precisamente en la contabilidad, y esta es la razon principal que ha tenido el Consejo para acordar que continúen figurando en el balance por su costo de 45,13 por 100.

Otra de las modificaciones hechas en el balance consiste en la aplicacion á la cuenta de ganancias y pérdidas del remanente de los gastos de instalacion, que importando en el primer año 243.328,95, habrán quedado reducidos á 108.518 rs. 69 cénts. por la aplicacion que cada año se hacia á esta cuenta de una parte de las utilidades igual al 5 por 100 de dichos gastos. Siendo el remanente un crédito contra los egercicios sucesivos, y haciéndose incobrable por el hecho de la disolucion, se ha convertido en una pérdida positiva y en este concepto figura en dicha cuenta.

En igual caso se hallaba el mobiliario, en cuyo coste primitivo se hacia anualmente una baja de 5 por 100, pero no compensando dicha baja la pérdida que se sufriria en la venta se ha practicado una tasacion pericial con arreglo á la cual se le dá valor, computándose como pérdida la diferencia que hay entre el resultado de dicha tasacion y el valor dado al mobiliario en el último balance.

Entre las utilidades del año 1870 se incluyeron como crédito cobrable con arreglo al convenio propuesto por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona 9.108 cupones de obligaciones de dichos caminos correspondientes al semestre vencido en 1.º de Julio de 1869. Bajo el supuesto de que estas obligaciones se distribuirán á prorrata entre las acciones por efecto de la liquidacion, el Consejo ha resuelto que lleven unidos los mencionados cupones

y todos los que tienen vencidos, tanto para no hacer una distribucion especial de cupones entre los accionistas, como porque las obligaciones que hoy circulan y se cotizan en la plaza de Barcelona, los llevan unidos tambien, y el separarlos no conduciria mas que á crear una clase especial de obligaciones cuya negociacion seria mas dificil. Por efecto de esta determinacion han sido baja en la cuenta de ganancias Rvn. 259.578 importe de los espresados 9.108 cupones, y por la misma causa desaparecen de la cuenta de beneficios á realizar Rvn. 1.401.858 importe de los 5.466 cupones restantes de dicho semestre que no habian sido aplicados á la cuenta de ganancias, y de los 14.574 de cada uno de los semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1870 y 1.º de Enero de 1871.

Esplicadas en estos términos las alteraciones que la probable eventualidad de la liquidacion hace introducir en esta cuenta, vamos á resumirlas presentando á los señores accionistas los pormenores de la misma que arrojan el resultado consignado en el balance.

	Pérdidas.	
Quebranto en giros.		3.780
9.108 cupones de obligaciones de Almansa á Valencia y Tarragona no cobrados.		259.578
Baja en el valor de las obligaciones del Estado para pago de subvenciones de ferro-carriles (1).		794.192
Id. en obligaciones del empréstito municipal de Madrid (2).		10.643 40
Gastos de instalacion.		108.518 69
Quebranto del mobiliario (3).		30.029 24
Gastos generales.		247.645 89
<u>Total.</u>		<u>1.454.387 22</u>

(1) Se adquirieron á 95,97 por 100. Se cotizaban en 31 Octubre último á 55,45 por 100: pérdida 40,52 por 100.

(2) Se adquirieron á 228 rs. 60. Se estiman en el inventario á 180: pérdida 48 rs. 60 en cada uno.

(3) El mobiliario figuraba en el balance anterior por Rvn. 57.995,24: tasacion 27.966: pérdida Rvn. 30.029,24.

Ganancias.

Sobrante del año 1870.	9 11
980 cupones de subvenciones vencidos en 1.º de Julio de 1871.	55.860
89 id. de bonos.	5.340
Cupones números 1 á 7 y dividendo del 2 por 100 de 116 acciones de esta Sociedad per- tenecientes á la misma.	25.883 3
Intereses y descuentos.	1.093.870 29
Beneficio en bonos (1).	15.379 20
Total.	1.496.341 63

Pérdidas.	1.454.387 22
Ganancias.	1.496.341 63
Saldo de pérdidas.	258.045 59

cuya suma es la que aparece en el balance como resultado de los diez meses transcurridos de este año, no siendo tal sino por efecto de las disposiciones tomadas para simplificar la liquidacion, pues en circunstancias ordinarias y si la Sociedad continuara existiendo, los valores seguirian figurando por el precio de adquisicion, y el resultado de dicha cuenta hubiera sido el siguiente:

Pérdidas.

Quebranto en giros.	3.780
Gastos de instalacion al respecto del 5 por 100 de su importe primitivo cada año.	22.608 05
Moviliario, gasto amortizable en 20 años, (corresponderian á estos 10 meses).	2.545 30
Gastos generales.	247.645 89
Total.	276.579 24

(1) Se adquirieron á 71,11 por 100: su cotizacion en 31 Octubre 79,75: beneficio 8,64 por 100.

Ganancias.

Sobrante del año 70.	9 11
980 cupones de subvenciones vencidos en 1.º de Julio.	55.860
89 cupones de bonos id. id.	5.340
Intereses y descuentos.	1.093.870 29
Total.	1.155.079 40
Pérdidas.	276.579 24
Ganancias.	1.155.079 40
Beneficio líquido en los 10 meses.	878.500 16

Cuyo beneficio equivale á 16 rs. 67 céntimos por accion, ó sea 4,23 por 100 al año, resultado que se hubiera obtenido sin cobrar nada por intereses de las obligaciones de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, y que todavía se hubiera mejorado prolongándose el ejercicio hasta á fin de año, porque entonces hubiera tenido lugar el abono de intereses y amortizacion de los valores de la deuda pública y municipal que tenemos en cartera.

Siendo este balance el que ha de servir de punto de partida para resolver sobre la disolucion y liquidacion de la Sociedad, toca al Consejo hacer notar que el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias que constituye la diferencia entre el activo y el pasivo, se disminuirá en el caso de la liquidacion por la aplicacion á dicha cuenta de los 197.620 rs. 4 cénts. que constituyen el fondo de reserva, quedando con ello reducida la pérdida ó disminucion del capital á 60.425 rs. 55 cénts., pérdida que esperamos ha de ser compensada por el producto que han de dar los fondos invertidos en las operaciones pendientes, en el tiempo que medie hasta el reparto del haber social.

Estas operaciones, combinadas con prevision por el Consejo para que no pudieran retardar la liquidacion, vencen en Enero y Febrero del próximo año, en cuya época quedará reducido el activo á dos partidas, metálico y obligaciones de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Sin embargo, tenemos la convicción de que si las formalidades legales que deben preceder á la liquidacion pueden llenarse en mas breve plazo, no serán dichas operaciones un obstáculo para el reparto completo del capital.

Aunque en el balance aparece el estado de la Sociedad en la forma necesaria para deducir el resultado que ha de dar la liquidacion, el Consejo cree conveniente presentarlo á continuacion en una forma sencilla y al alcance de las personas menos versadas en contabilidad.

Este cálculo descansa en el supuesto de que se realizarán los valores en cartera á los precios fijados en el balance, en el de que se darán por amortizadas las 116 acciones de esta Sociedad que la misma posee, distribuyéndose el haber social entre las 52.516 acciones restantes, y por último, en el de que los productos del capital obtenidos despues de la celebracion de la Junta general bastarán para cubrir los gastos de la liquidacion.

Activo repartible en metálico.

Existencia en Caja.	1.034.968 51
Efectos á cobrar.	10.535.667 39
Subvenciones de ferro-carriles.	1.086.820
Bonos del Tesoro.	141.955
Obligaciones municipales.	39.420
Créditos contra corresponsales.	3.480 83
Moviliario.	27.966
Suma.	<u>12.870.277 73</u>

A deducir.

Cupones atrasados á pagar.	26.030
Créditos contra la Sociedad.	456.332 01
Liquido en metálico.	<u>482.362 01</u>
Obligaciones de los ferro-carriles de Alman- sa á Valencia y Tarragona.	42.387.915 72
	<u>42.496.758 73</u>
Total á repartir.	<u>24.884.674 45</u>

Distribucion entre 52.516 acciones.

En metálico.	235 88
En obligaciones.	<u>237 96</u>
Rvn.. . . .	473 84 por accion.
Capital desembolsado.	<u>475</u>
Diferencia ó quebranto.	<u>1 16</u>

Esta diferencia desaparecerá probablemente compensada por los productos que se obtengan del capital interin llega el dia del reparto, con cuyos productos se cuenta asimismo para cubrir los gastos de la liquidacion.

Al presentar este cálculo no trata de ocultar el Consejo que si los señores accionistas venden inmediatamente las obligaciones que les toquen, sufrirán una pérdida mayor, pues su precio de cotizacion actual es el de 20,50 por 100; pero el cálculo anterior será aproximadamente exacto para los que conserven en cartera las obligaciones hasta despues de cobrar los cuatro cupones que tienen vencidos, que importan 114 rs. por obligacion, y oten entonces con arreglo al convenio por la amortizacion á 30 por 100; y será completamente exacto en lo tocante al reintegro total del capital desembolsado, si conservan sus obligaciones hasta llegar al período normal en que tendrán derecho al 6 por 100 de intereses y amortizacion á 50 por 100.

Este resultado no es el que con esperanzas excesivas se concibió por la mayor parte de los accionistas al fundarse nuestra Sociedad, ni es tan satisfactorio como todos hubiéramos deseado; pero todavía espera el Consejo que si se considera lo critico y dificil que ha sido el periodo de la existencia social y si se atiende á la suerte que ha cabido á las sociedades de Crédito fundadas en la misma época que la nuestra, aun á las dirigidas por las personas de mas probada inteligencia mercantil, á las pérdidas que han sufrido los que han invertido sus capitales durante este período en colocaciones tan seguras al parecer como la Caja de Depósitos, los que los han empleado en valores

DICTÁMEN.

La comision nombrada por la Junta general para examinar la contabilidad y el balance del activo y pasivo y dar dictámen acerca de la propuesta del Consejo de Administracion relativa á la disolucion y liquidacion de la Sociedad, agradeciendo la confianza que en ella depositaron los señores accionistas pasa á esponer el resultado de su exámen, y el juicio que le merecen las proposiciones del Consejo que han de ser objeto de deliberacion de la Junta.

A ninguno sorprenderá seguramente que ante la gravedad del proyecto de disolucion y liquidacion social anteponga la comision el exámen de este punto con el cual se relacionan las modificaciones hechas en el balance, á los demás de que se ocupa la Memoria. Por dicha, la propuesta del Consejo no viene precedida en este caso, como en otros, de una relacion de desastres, que sirva de esplicacion ó de justificante á la pérdida de todo ó de una gran parte del haber social. Al contrario, el proyecto que nos sirve de guia, trata de conjurar en tiempo los perjuicios que se seguirian á los señores asociados continuando reunidos en la creencia de que las circunstancias actuales son las mismas que aquellas en que trajeron sus capitales ó su participacion para la constitucion de la Central. Alza del crédito, confianza, vastas empresas que acometer, tal era el pasado; baja de los fondos públicos, empréstitos continuados, déficit constante en la Hacienda, desengaños por el mal éxito de las empresas de ferro-carriles y de otras obras públicas, tal es el presente. Y si de esta crisis y ruina general se ha salvado la Central, ofreciendo para su liquidacion bases que

prometen en definitiva escasa ó ninguna pérdida, débese á su acertada direccion y administracion y á la solidez y eficacia de las garantías que busca en sus operaciones. La comision se complace en reconocerlo así y espera confiadamente que este juicio obtendrá el asentimiento de la Junta general. Pero no hay colectividad ninguna, y menos todavía individualidad que pueda sobreponerse y hacerse superior á las circunstancias, y cuando estas niegan su concurso ó son una invencible dificultad para la marcha de los negocios, lo mejor es renunciar á ellos y salvar el capital de la pérdida á que lo espondrian un empleo temerario, una ciega confianza ó una quimérica esperanza de mejora, en lo que no es accidental ni transitorio como en la actual crisis económica sucede. Opina, pues, la comision que la Sociedad está en el caso de disolverse sometiendo previamente su acuerdo á la aprobacion del Gobierno.

Aunque segun los arts. 329 y 330 del Código de Comercio las Sociedades constituidas por acciones solo se disuelven cumplido el término prefijado en el contrato de Sociedad, ó acabada la empresa que fué objeto especial de su formacion, y por la pérdida entera del capital social, circunstancias en que por fortuna no se encuentra la Central, esto no impide de modo alguno que la misma pueda disolverse si lo estima conveniente á sus intereses. En primer lugar, el contrato de Sociedad no es un vinculo de tal naturaleza que no pueda romperse sin haber experimentado quebrantos equivalentes á la pérdida del total ó una mitad del capital, á que virtualmente reducen dicha pérdida la ley de 28 de Enero de 1848 y el reglamento dictado para su ejecucion, al exigir como base para otorgar la real autorizacion la suscripcion del 50 por 100 de las acciones. Ese contrato tiene como todos por base el consentimiento, y desde que este falta en la perspectiva de ruina segura contra la que quieren precaverse los sócios, no hay ley ni poder alguno que les haga continuar reunidos, mayormente si la disolucion no perjudica á tercero y salva por el contrario los intereses sociales. Así lo tiene consagrado la jurisprudencia del Gobierno y del Consejo de Estado al autorizar la disolucion de sociedades respecto de las cuales ni habia finido el tiempo de duracion social ni habia tenido lugar la pérdida de la mitad del capital. Y en segundo lugar los Estatutos de la Central que forman nuestro pacto social y la ley por que inmediatamente debemos regirnos, autorizan á la Junta general para acordar la disolucion sin que concurren las circunstancias que el

Código espresa. Con arreglo al art. 52 las sociedades se disuelven al espirar el término de su duracion, ó antes de ese plazo si se hubiere perdido la mitad del capital realizado, por acuerdo de la Junta general de accionistas, ó por disposicion del Gobierno, oyendo previamente al Consejo de Estado. Como observará la Junta general, este es el caso hasta cierto punto de disolucion forzosa, pero antes se encuentra el artículo 32, cuyo párrafo 7.º faculta á la mencionada Junta para deliberar sobre las proposiciones del Consejo respecto á la disolucion de la Sociedad sin haber espirado el término de su duracion, y aquí tenemos el caso de disolucion voluntaria que es en el que nos encontramos. Constituida legalmente la Junta, puede en concepto de la comision deliberar válidamente sobre esto, sometiendo despues su acuerdo á la aprobacion del Gobierno con esposicion de los poderosos motivos en que se funda.

Y debe la Junta someter su acuerdo á la aprobacion del Gobierno por que la derogacion de la ley de 28 de Enero de 1848, decretada por el Gobierno provisional en 28 de Octubre de 1868, no alcanza á la ley de 28 de Enero de 1856 que es la especial por que se rigen las Sociedades de Crédito, ni aunque alcanzase dispensaria á la Central de esa formalidad, toda vez que no ha deliberado previamente como exige el art. 4.º del espresado decreto, entre continuar sometida á la inspeccion administrativa ó regirse por el Código. La comision cree mas, y es que la ley de 28 de Enero de 1848 como supletoria de la de 28 de Enero del 56, segun el art. 1.º de esta última, en lo que no está previsto en la misma subsiste en toda su fuerza y vigor respecto de las Sociedades de Crédito, porque el Ministerio de Hacienda de donde á la sazón dependian dichas Sociedades, no tuvo intencion nunca de derogarla como revela el preámbulo del decreto-ley de 10 de Diciembre de 1868. En esta atencion y puesto que segun el art. 41 de la mencionada ley de Compañías mercantiles por acciones, toda alteracion ó reforma en los estatutos y reglamentos que no obtenga la aprobacion del Gobierno se reputa ilegal, la comision propone que el acuerdo de disolucion se eleve al Gobierno impetrando en gracia de los perjuicios que la demora ocasionaria á la Sociedad su pronta aprobacion por el Ministerio de Fomento.

Respecto á la liquidacion y distribucion del haber social, poco se ofrece á la comision que decir. El art. 53 de los Estatutos dispone que la liquidacion en el caso de disolverse la sociedad por cualquiera de las

causas indicadas en el 52 se llevará á efecto, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil. Pero aunque la Sociedad no se disuelva por ninguna de esas causas, sino por la voluntaria de no querer continuar sus operaciones en presencia de la ruina que como á otras la amenaza, entiende la comision que la liquidacion no puede llevarse á efecto de otra suerte que como establece el Código de Comercio, y así propone á la Junta se sirva acordarlo.

Toca ya su turno al exámen de la contabilidad y del balance que el Consejo de Administracion acompaña á la Memoria.

Satisfactorio fué para la comision observar las demostraciones de asentimiento que siguieron á la lectura de aquel documento y la espontaneidad con que algunos señores sócios manifestaron aun sin haberse abierto discusion sobre él, la exacta conformidad de los hechos y de los datos que en el mismo se refieren con los que habian comprobado por sí propios en las oficinas de la Sociedad. Cuando así brotaron los elogios y calló la censura, bien pudo prometerse la comision no tener por su parte objecion ninguna que hacer á los actos de la gestion social. Y esta esperanza por fortuna se ha confirmado. Examinados con detencion los libros de contabilidad y los comprobantes sometidos á la aprobacion de la Junta, los encuentra conformes la comision con lo que espresa la Memoria, pareciéndole acertado que en el último se hayan introducido las variaciones que indica el Consejo. Desde el momento que se propone la disolucion y liquidacion de la Sociedad no está bien que continúen figurando por el precio de adquisicion valores que lo tienen inferior ó superior en la cotizacion de la bolsa. En el primer caso se encuentran las 980 obligaciones del Estado para pago de subvenciones de ferro-carriles y las 219 obligaciones del empréstito municipal de Madrid; en el 2.º los 89 bonos del Tesoro. Pero esta regla no puede ni debe aplicarse á las obligaciones del ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona por las prudentes consideraciones que se esponen en la Memoria. La aprobacion del convenio que la compañía tiene sometido á sus acreedores y cuyas bases se especifican por el Consejo, permite esperar con fundamento alguna ventaja en la enagenacion de esos valores luego que dicho convenio sea una realidad, y el hacerlos figurar por el precio que hoy tienen para su inmediata venta y realizacion como la de los demás efectos que la Sociedad posee, tendria el doble inconveniente de frustrar las esperanzas que se fundan en el referido con-

venio y producir su depreciacion en la bolsa de Barcelona donde únicamente se cotizan, con perjuicio de los intereses sociales. Aunque sea en cierto modo ageno al cometido de la comision este particular, no titubea en esponer que participa en un todo de las opiniones del Consejo y que lo mas acertado seria, llegado el periodo de liquidacion, facultar al Consejo ó á los liquidadores que se nombren en el caso previsto en el artículo 338 del Código de Comercio para obrar con arreglo á lo que las circunstancias aconsejen.

Las otras dos modificaciones hechas en el balance consistentes en la aplicacion á la cuenta de ganancias y pérdidas del remanente de los gastos de instalacion por la imposibilidad en incluirlo en los ejercicios sucesivos, y del mobiliario cuya baja anual tampoco puede compensarse despues que la Sociedad se disuelva, son de buen sentido y están por sí justificadas sin necesidad de que les preste su apoyo la comision.

Fundada encuentra esta igualmente la baja en la cuenta de ganancias de Rvn. 259.578 importe de los 9.108 cupones de obligaciones de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona correspondientes al semestre vencido en 1.º de Julio de 1869. Si como es lógico las obligaciones han de distribuirse á prorata entre las acciones por efecto de la liquidacion, natural es que lleven unidos los referidos cupones y los demás vencidos, tanto para simplificar la operacion omitiendo una distribucion especial, como para igualar aquellos títulos con los que circulan y se cotizan en la plaza de Barcelona. Igual explicacion tiene la baja en la cuenta de beneficios á realizar de Rvn. 1.401.858 importe de los 5.466 cupones restantes del espresado semestre de Julio del 69 que no habian sido aplicados á la cuenta de ganancias y de los 14.574 de cada uno de los semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1870 y 1.º de Enero de 1871.

El resultado del balance en los diez meses de ejercicio á que se contrae ofrece un beneficio de 16 rs. 67 céntimos por accion, equivalente á 4,23 por 100 al año, resultado que como dice el Consejo se hubiera obtenido aun sin cobrar nada por intereses de las obligaciones de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, y que prolongándose el ejercicio se hubiera mejorado con el cobro de intereses y amortizacion de los valores de la Deuda pública y municipal que la Sociedad posee. Y advierte con mucha oportunidad el mismo Consejo que siendo este balance

el que ha de servir de punto de partida para la liquidacion social en el caso de acordarse la disolucion, el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias que constituye la diferencia entre el activo y el pasivo se disminuirá por la aplicacion á dicha cuenta de 197.620 rs. 4 céntimos que constituyen el fondo de reserva, quedando con ello reducida la pérdida ó disminucion del capital á 60.425 rs. 55 céntimos, pérdida que todavía espera compensar con el producto que han de dar los fondos invertidos en las operaciones pendientes en el tiempo que medie hasta el reparto del haber social.

Al hablar de operaciones pendientes alude el Consejo á las verificadas por la Sociedad con el Sr. D. José Campo y el Sr. D. José Domenech, que la comision ha examinado detenidamente para cerciorarse de las seguridades de inmediata realizacion que ofrecen. Por el contrato de préstamo hipotecario de Rvn. 9.903.798,68 que la Sociedad y el señor Campo otorgaron con fecha 23 de Febrero de 1869 á interés de 40 por 100 anual y en el que quedaron anulados y cancelados los documentos de resguardo espedidos para hacer constar la existencia de las operaciones parciales anteriores, detalladas con precision en el preámbulo de la escritura, y sin efecto ninguno legal las garantías prestadas y las escrituras de obligacion y constitucion de hipoteca otorgadas á favor de la Sociedad por el referido Sr. Campo, éste movido por un sentimiento de delicadeza en su calidad sin duda de Director, aglomeró de tal suerte las garantías que siendo el crédito de diez millones de reales escasamente como queda dicho, constituyó á su responsabilidad bienes y derechos por valor de cerca de veintiseis millones, habiéndose reducido posteriormente la garantía en la proporcion que lo ha sido el crédito hipotecario. El resto ascendente hoy á Rvn. 6.049.326,39, será devuelto y reintegrado á la Sociedad antes de que tenga efecto la liquidacion del haber social y su distribucion entre los señores sócios.

Otra operacion ha encontrado la comision en su exámen que cree deber mencionar, aunque se halle hoy liquidada y terminada: es el contrato en virtud del cual puso la Central á disposicion de D. José Domenech 3.400.000 rs.—Este contrato garantido con tabacos, y en el que se constituyó el Sr. D. José Campo fiador del Sr. Domenech, depositando en las cajas de la Sociedad 14.000 acciones de la misma, se amplió posteriormente elevándose el préstamo á 3.800.000 rs., sobre

cuya suma obtuvo la Sociedad un interés de uno y medio por ciento al mes en los doce que duró la operacion.

Fuera del mencionado préstamo hipotecario reducido hoy á 6.049.326 Rvn. 39 cénts. no queda otra operacion pendiente que un préstamo á 12 por 100 de interés anual de 4.124.700 rs. sobre billetes del Tesoro, cuyos plazos vencen en 31 de Octubre de este año y 31 de Enero del viniente.

La comision se promete, pues, como el Consejo, que en Enero y Febrero del próximo año quedará reducido el activo á dos partidas consistentes en metálico y en obligaciones de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, y que si las formalidades al principio referidas que deben preceder á la liquidacion pueden llenarse en mas breve plazo, no serán dichas operaciones un obstáculo para el reparto completo del capital.

Termina, por decirlo así, la Memoria, presentando el balance que ha de servir de base á la liquidacion de la Sociedad y con solo recordar que el total á repartir de 24.884.674 rs. 45 céntimos distribuido entre las 52.516 acciones dá 235 rs. 88 céntimos en metálico y 237 rs. 96 céntimos en obligaciones de los ferro-carriles, en junto 473 rs. 84 céntimos por accion, se vé que la diferencia ó quebranto es únicamente de Rvn. 4,16 diferencia que podrán aun compensar los productos que se obtengan del capital mientras llega el día del reparto.

Sin que sea en extremo lisonjero este resultado y á salvo siempre las eventualidades que pueden modificar todavía en pro ó en contra los guarismos indicados, es satisfactorio que al tratar de disolverse la Central, presente el cuadro de un reembolso casi total, despues de haber repartido anualmente los beneficios ofrecidos, y no el de la ruina que otras sociedades y empresas menos afortunadas ofrecian por término de sus operaciones. Débese este resultado sin duda como queda dicho al celo é intelijencia del Consejo de Administracion y del Director de la Sociedad en momentos y circunstancias dificilísimas, y á la pureza y rectitud con que han manejado los intereses sociales. Pero podrán malograrse sus esfuerzos en concepto de la comision si los sócios por su parte no contribuyen á mantener el precio de las obligaciones de los ferro-carriles que en su dia habrán de entregárseles, reservándolas para optar á su amortizacion al 30 por 100. En este caso el reembolso del capital será completo, y gerentes y asociados podrán congratularse de un hecho que ape-

nas tiene egemplo en los anales de las sociedades anónimas mercantiles y de Crédito, y de las demás empresas industriales de España.

Por término de las observaciones que preceden, la comision propone á la Junta general:

1.º Que se aprueben la Memoria y balance leidos por el Consejo de Administracion en la sesion anterior celebrada el dia 14 del actual.

2.º Que la Sociedad acuerde su disolucion y someta su acuerdo á la aprobacion del Gobierno.

3.º Que aprobado que sea el acuerdo de disolucion se proceda á la liquidacion y distribucion del haber social con estricta sujecion al Código de Comercio.

4.º Que se acuerde un voto de gracias en favor del Consejo de Administracion y del Director de la Sociedad por el celo, inteligencia y acierto con que han egercido la gestion que les estaba encomendada, comunicándose individualmente á todos los señores que lo componen para su satisfaccion y gobierno.—Madrid 18 de Noviembre de 1871.—Constantino de Ardanáz.—Emilio Cánovas del Castillo.—Ramon Aranáz.

En la sesion celebrada hoy han sido aprobadas por unanimidad las proposiciones hechas por la comision en el precedente dictámen.
Madrid 18 de Noviembre de 1871.

El Secretario,

Ramon Ferrer.

202
171

202
171

202
171

202
171

